

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 028-2022-MDL/GM

Lince, 07 de febrero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS:

El Informe del Precalificación N° 006-2022-MDL/GAF/SRH/STPAD, de fecha 07 de febrero de 2022, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, y los actuados contenidos en el expediente Nº 056-2020-STPAD/MDL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, en materia administrativo-disciplinaria, el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o el que haga sus veces y el titular de la entidad, en primera instancia, según la falta imputada y la sanción propuesta;

Que, a través del Informe de Precalificación N° 006-2022-MDL/GAF/SRH/STPAD, recepcionado el 07 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD de esta entidad municipal, remitió a este despacho el Informe de Precalificación por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra del servidor **CARLOS GUILLERMO PRICE OLAZO** servidor de la Gerencia de Asesoría Jurídica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria **tipificada** en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, inciso g), de la Ley del Servicio Civil;

Que, conforme a los antecedentes que obran en el presente expediente disciplinario, habiéndose efectuado una revisión de los mismos, así como del informe de precalificación citado precedentemente, la servidor investigado en el presente procedimiento es la siguiente:

Nombre	Carlos Guillermo Price Olazo
DNI	10589047
Cargo desempeñado	Gerente de Asesoría Jurídica
Fecha de ingreso	04.01.2008
Tipo de Contrato	Decreto Legislativo N° 276
Fecha de cese	31.12.2018
Deméritos	No registra en su legajo ni en el RNSSC

Que, <u>la falta disciplinaria que se le imputa a la servidor investigado es la tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley del Servicio Civil, que establece que se considera falta disciplinaria "q) Las demás que señale la ley";</u>



Que, en ese sentido, se precisa que este despacho acoge como suyos los fundamentos respecto a los antecedentes, descripción de los hechos que configuran la presunta comisión de la falta, norma jurídica presuntamente vulnerada, análisis de los documentos y de los medios probatorios, y la posible sanción a la presunta falta imputada, contenidos en el Informe de Precalificación del visto, en lo que corresponde al servidor investigado **CARLOS PRICE OLAZO**, por lo que el mismo se incluye como parte integrante de la presente resolución;

Que, es pertinente precisar que la posible sanción a la presunta falta imputada, de acuerdo al análisis efectuado en el informe de precalificación precitado, es la de <u>suspensión de 1 a 365 dias</u>, por lo que, conforme al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al Gerente Municipal actuar de órgano instructor; debiendo otorgarse al servidor investigado el plazo de 5 días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Lince dentro del horario de atención al público establecido:

Que, son derechos y obligaciones de los servidores investigados en el trámite del presente procedimiento, los establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor CARLOS PRICE OLAZO ex Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Lince, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: "q) Las demás que señale la ley", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **CARLOS PRICE OLAZO**, otorgándosele el plazo del cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos o solicitud de prórroga ante este Órgano Instructor.

Registrese, comuniquese y cúmplase.